

# Res Gral 5688/2025. ARCA. Deudas fiscales. Ganancias. Quebrantos. Cómputo incorrecto. Plan de pagos. Repetición y desestimación. Renuncias. Embargo

Por

Redacción Central

Se **dispone** precisar los **efectos** en la adhesión al «**Régimen de facilidades de pago**» diferencial destinado a la cancelación del saldo del impuesto a las ganancias en el cual se hayan **computado quebrantos de ejercicios anteriores en forma incorrecta: renuncia a la acción y/o derecho de repetición, discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial o en ejecución fiscal** ([Res Gral 5684/2025](#))

**Sujetos:** contribuyentes con cómputo incorrecto de quebrantos

**Obligaciones:** ganancias

**Posibles inconsistencias:** tratamiento de quebrantos impositivos (cómputo, actualización o base imponible)

**Régimen:** de Facilidades de pago permanente

### **EFFECTOS (nuevo)**

**Repetición futura:** renuncia

**Discusión administrativa, contencioso o judicial:** allanamiento pretensión fiscal o desistimiento

**Ejecución fiscal. Medidas cautelares. Embargo:** levantamiento

### **CONDICIONES**

Rectificación DDJJ a vigencia Plan del cómputo incorrecto ejercicios cierres o

Presentación DDJJ cierres Dic 2024 a Nov 2025 con computo de quebrantos históricos

**Cuotas mensuales:** hasta 36

**Tasa financiación (mensual):** 2% (50% interés resarcitorio)

**Pago a cuenta:** 3% deuda consolidada

### **ADHESIÓN**

**Mis Facilidades:** «RG 5684 – Plan de facilidades de pago Ganancias-Quebrantos»

**Plazos:** hasta jueves 31/07/2025 o último día mes siguiente vencimiento DDJJ (quebranto a valores históricos Cierres Dic 2024 a Nov 2025)

**Vigencia efectos:** 06/05/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**  
**Resolución General 5688/2025**  
**RESOG-2025-5688-E-AFIP-ARCA – Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Cancelación de saldos resultantes de declaraciones juradas. Cómputo de quebrantos. Régimen de facilidades de pago.**  
**Resolución General N° 5.684. Norma modificatoria.**  
Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2025 (BO. 07/05/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01683958- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.684 se instrumentó un régimen de facilidades de pago a los efectos de la regularización del saldo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente a períodos fiscales no prescriptos, al que pueden adherir aquellos contribuyentes y responsables que hubieran computado quebrantos en forma incorrecta, ya sea por aplicación de valores actualizados no procedentes o por cualquier otra causa que hubiera alterado su adecuada imputación, y que hubieran rectificado dichas presentaciones.

Que, asimismo, dicho régimen incluye la regularización del saldo de impuesto a las ganancias resultante de las declaraciones juradas correspondientes a ejercicios comerciales cerrados entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025 -ambos inclusive- en las que se computen los quebrantos a valores históricos, ya sea en original o rectificativa.

Que se estima conveniente efectuar precisiones respecto de las condiciones y efectos del acogimiento al plan de facilidades de pago por parte de los contribuyentes y responsables, motivo por el cual corresponde adecuar las previsiones de la norma mencionada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 5° de la Resolución General N° 5.684, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- A los efectos de adherir al plan de facilidades de pago establecido en la presente, se deberá ingresar con Clave Fiscal al sistema informático “Mis Facilidades”, opción “RG 5684- Plan de facilidades de pago Ganancias-Quebrantos”, que se encuentra disponible en el sitio “web” de

este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>) y cuyas características, funciones y aspectos técnicos se especifican en el micrositio "Mis Facilidades" (<https://www.arca.gob.ar/misfacilidades>) y cumplir, en lo pertinente, las formalidades previstas en el artículo 11 de la Resolución General N° 5.321, sus modificatorias y complementarias.

La adhesión al régimen tendrá como efecto la renuncia a la acción y/o derecho de repetición a que se refiere el artículo 81 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los períodos y los montos incluidos en la adhesión. Sin perjuicio de ello, respecto de las deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial o en ejecución fiscal, deberán cumplirse las previsiones del Capítulo J de la Resolución General N° 5.321, sus modificatorias y complementarias.

No existirán restricciones en la cantidad de planes de facilidades de pago que los contribuyentes y responsables puedan presentar dentro del período habilitado. No obstante ello, cada período fiscal podrá regularizarse por única vez."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo